



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00259-00

Bogotá D.C., 18 AGU 2021

RADICACIÓN: 2020- 00259
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Como quiera, que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (contrato de mutuo) presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de MARCO TULIO GONZALEZ CAMPOS contra JOSE MIGUEL BAQUERO CARO – ASTRID SOFIA HOYOS DUMAR y CARLOS RAMON ARANCIBIA DE SANTOS, por los siguientes rubros:

- **CONTRATO DE MUTUO de fecha 10 de enero de 2019**

Por la suma de MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$1.100.000.000 M/cte.), por concepto de capital acelerado.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido, desde el día de exigibilidad de cada prestación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$19.800.000 M/cte.), por concepto de intereses de plazo conforme las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De igual forma, se decreta el embargo del inmueble dado como gravamen hipotecario, inmuebles a los que les corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C -356115. Librese oficio a la oficina de registro respectiva.

CUARTO: Por Secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requierasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

SEPTIMO: Reconocer personería a MARIO DUQUE SERNA con cédula de ciudadanía 17.149.782 y Tarjeta Profesional No 231.522 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de MARCO TULIO GONZALEZ CAMPOS.

OCTAVO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00259-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Oscar G. Fonseca
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 061 De Hoy 19 ABO. 2021
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
SECRETARIO

Jedo